

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO:	No. 1939
RADICADO:	0500131100042017-00579-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	OMAR DAVID CAMARGO GUTIÉRREZ CC1.003.323.411 (antes representado por MAGNOLIA DEL CARMEN GUTIÉRREZ CHALARCA CC 57.438.629)
DEMANDADO:	JOSÉ ALBERTO CAMARGO CC 18.923.859
DECISIÓN:	TIENE COMO DEMANDANTE A OMAR DAVID CAMARGO GUTIÉRREZ Y CORRE TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Teniendo en cuenta que OMAR DAVID CAMARGO GUTIÉRREZ beneficiario de la cuota alimentaria en el proceso de la referencia es mayor de edad y se identifica con la C.C. 1.003.323.411, se tendrá a este como parte demandante en el proceso, y se de ser procedente, se autorizarán los títulos correspondientes a su nombre una vez en firme esta providencia.

Se dispone correr traslado de la liquidación del crédito efectuada por la secretaría del juzgado por el término de tres (3) días a las partes (demandante y demandado), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del P.; la liquidación incluye el valor de los títulos que se encuentran por cuenta de este proceso a órdenes del despacho y que aún no se ha autorizado su pago, y se evidencia que teniendo todos estos en cuenta arroja un saldo a favor del demandado; por lo tanto una vez en firme, se analizará si se cumplen los requisitos para la terminación por pago total de la obligación, la liquidación es como sigue:

